

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 9 de septiembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SERVIDUMBRE. Radicado: 682554089001.2019-00084.00

En escrito que antecede, se presenta sustitución del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. RUBEN DARIO PORRAS, la cual será aceptada toda vez que se cumple con lo normado.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante presenta escrito mediante el cual solicita reconocimiento de nueva dirección física de notificación de la demandada CLARA INES JAIMES PICO y allega resultado de notificación por Aviso, en cuyo formato se observa que se realizó atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante, la misma no será tenida en cuenta por las razones que se explican a continuación.

El artículo 13 del Código General del Proceso señala que *“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley...”*.

La notificación personal del auto admisorio de la demanda es un acto procesal que se encuentra a cargo de la parte demandante y su realización se encuentra reglado en los artículos 291 y siguientes del CGP.

El Decreto Legislativo 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 8 permite a la parte demandante, a manera de opción, efectuar la notificación personal con el envío de la providencia a notificar como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por el interesado, *“sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”*, al cual deben incluirse los anexos.

Dado lo anterior, se advierte que el Decreto 806 antes mencionado, no reemplazó lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, únicamente dispuso una opción para notificar personalmente a la parte demandada a través de su correo electrónico, lo cual no ocurre en este caso, puesto que no se tiene la dirección electrónica de la demandada CLARA INES JAIMES PICO, sino la dirección física, motivo por el cual ha debido realizarse la citación para diligencia de notificación personal y, dependiendo de los resultados, utilizar los artículos siguientes para lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Atendiendo lo expuesto y aunado al hecho que la dirección a la cual se envió la notificación no había sido autorizada por el Juzgado, no se tendrá en cuenta el envío realizado, se reconocerá la dirección de la demandada y se requerirá a la parte para que atienda lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes para notificar el auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder realizado a favor de la Doctora MARTHA LUCINDA QUINTERO PEREZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.944.046 y T.P. No. 333.164 del C. S. DE LA J., como apoderada de la parte demandante, a quien se le reconoce personería jurídica con las mismas facultades otorgadas en el mandato original, conforme señala el Artículo 75 del Código General del Proceso.

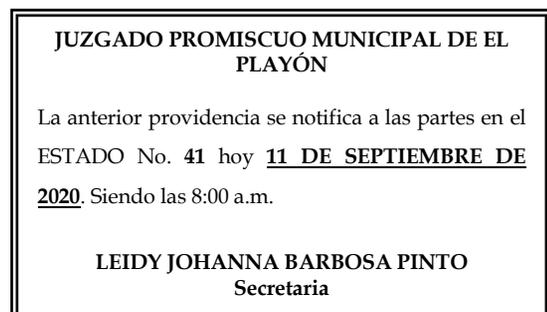
SEGUNDO: NO TENER por notificado a la demandada CLARA INES JAIMES PICO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER como nueva dirección para efecto de la notificación de la demandada CLARA INES JAIMES PICO, la Calle 5 No. 16B-70 Barrio Limoncito de Floridablanca.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación atendiendo las formalidades indicadas en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
OSCAR FABIAN JAIMES RINCÓN
Juez



Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb45ed75574b8a5504cc4c00b9e13067fc3474eb646513f29f50aabbcb2
d8ca2**

Documento generado en 10/09/2020 04:21:06 p.m.